



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA INVESTIGACIÓN Y SERVICIO EN SOCIOLOGÍA
R URAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

APROBADO POR EL CODESOR EN LA SESIÓN DEL

4 DE JUNIO DE 2008

ACUERDO: 4/54/4 JUNIO DE 2008.

INDICE

		Pag.
Capitulo Primero	Facultades	3
Capitulo Segundo	Integración	5
Capitulo Tercero	Eligibilidad	5
Capitulo Cuarto	Procedimientos de elección	6
Capitulo Quinto	De las reuniones del CODESOR	8
Capitulo Sexto	De las comisiones de trabajo	10
Transitorios		11

CAPITULO PRIMERO. FACULTADES

Artículo 1. El Consejo Departamental de Sociología Rural (CODESOR) es un órgano colegiado de consulta y deliberación. Es el máximo órgano de gobierno después de la Asamblea Departamental y es el encargado de resolver asuntos académicos y administrativos del Departamento de Sociología Rural.

- a) El CODESOR no podrá decidir sobre aspecto laborales y sus acuerdos tendrán de apegarse a la normatividad universitaria y las leyes del país.
- b) El cargo de consejero departamental será de carácter honorífico.

Artículo 2. De acuerdo con el Estatuto Universitario, el CODESOR podrá opinar, hacer recomendaciones y resolver los siguientes asuntos:

1. Instrumentar las políticas de acción del Departamento, de acuerdo a los objetivos, principios y atribuciones que se establezcan en la Ley que crea la Universidad, del Estatuto Universitario, sus reglamentos y disposiciones de instancias superiores.
2. Sancionar y dar a conocer al Consejo de División los programas de actividades del Departamento.
3. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto del Departamento presentado por el jefe del mismo y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado entre los programas de enseñanza, investigación y servicio de acuerdo a los proyectos correspondientes.
4. Elaborar los reglamentos de enseñanza, investigación, servicio y administrativos del Departamento y darlos a conocer a la comunidad.
5. Los contenidos de las fracciones V, VI, VIII, XIII, XIV, XVII Y XVIII, DEL Artículo 38º del Estatuto Universitario, son aplicables al caso al caso de los Consejos de Departamento con las debidas adecuaciones a esta instancia.
6. Autorizar los reglamentos de operación de los niveles de enseñanza que el Departamento imparte.

7. Convocar a la comunidad para la elección de feje de Departamento, Director de División y representantes al Consejo Departamental, de división, Regional Universitario de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
8. Elaborar el reglamento de selección de personal académico.
9. Promover la formación y superación de su personal académico.
10. Revisar y conocer el proyecto de presupuesto conjunto realizado por el Consejo de División.
11. Estudiar y aprobar los programas académicos del nivel que imparte el Departamento.
12. Las demás que señalen las disposiciones correspondientes.

A lo anterior puede incorporarse o especificarse.

1. Investigación, docencia, viajes d estudio, publicaciones, proyectos de vinculación, desarrollo tecnológico y venta de servicios, así como sobre la organización del trabajo académico.
2. Los requerimientos de presupuesto y apoyo institucional para el desarrollo de los proyectos de docencia e investigación.
3. Las solicitudes y programas de actividades a desarrollar por los profesores-investigadores durante su año o semestre sabático y sus resultados.
4. Las solicitudes de comisión académica presentadas por los profesores-investigadores y los resultados logrados en su cumplimiento.
5. La obtención de apoyos y becas destinados a la superación académica de los estudiantes y los profesores-investigadores.
6. Las propuestas de reglamento vinculadas con las actividades de investigación, docencia y difusión.
7. Los asuntos del Posgrado que por su naturaleza no sean resueltos por el Consejo Departamental de Estudios de Posgrado.
8. Avalar la elección de Coordinador de Posgrado del Departamento.
9. La política y el mecanismo para el ingreso de los profesores-investigadores en el Departamento de Sociología.

10. Las convocatorias para la elección del Director del Departamento y la renovación de los integrantes del CODESOR.
11. La propuesta de integrantes de la administración departamental, sanción y evaluación de su programa de trabajo.
12. Evaluar y sancionar el informe de la situación financiera del Departamento de Sociología Rural.
13. Cualquier asunto relacionado con la Universidad y que tenga relación con la Comunidad Departamental.

CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN

Artículo 3. El CODESOR estará integrado por el Director de Departamento de Sociología Rural quien fungirá como presidente, el Subdirector Académico como secretario y por siete consejeros alumnos y siete consejeros profesores.

Artículo 4. Los consejeros alumnos y profesores ocuparán el cargo por un año escolar.

- a) En caso de no haber podido nombrarse el nuevo Consejo a inicios del año escolar, los consejeros salientes continuarán en un periodo de 30 días naturales más en sus funciones, plazo en el que deberá constituirse el nuevo Consejo.
- b) Si en este plazo no lograra elegirse el nuevo CODESOR será responsabilidad el Director del Departamento instrumentar la elección a la mayor brevedad.

Artículo 5. Para desarrollo de sus tareas los integrantes del CODESOR se distribuirán en cuatro comisiones de trabajo: Académica, Investigación, Difusión cultural y Administrativa y de Reglamentación y aquellas comisiones especiales que se decidan nombrar para la tención de asuntos específicos o temporales.

CAPITULO TERCERO. ELEGIBILIDAD.

Artículo 6. Para ser miembro del CODESOR los representantes deberán reunir los siguientes requisitos.

Consejeros Profesores

- a) Ser profesor-investigador de tiempo completo y de tiempo indeterminado del Departamento de Sociología Rural.
- b) Estar adscritos y tener una antigüedad mínima de dos años en el Departamento de Sociología Rural.
- c) Ser persona honorable y de reconocido prestigio.
- d) No tener una demanda legal vigente en contra de la Universidad.
- e) No tener en el momento de la elección o durante el periodo que durará el cargo una comisión, permiso de año o semestre sabático o permiso para estudios de posgrado.
- f) No ocupar un cargo en la administración.

Consejeros alumnos.

- a) Ser alumno regular, inscrito en la licenciatura o el posgrado del Departamento de Sociología Rural, durante el periodo que durará el cargo.
- b) Ser persona honorable y de reconocido prestigio.

Artículo 7. Todos los integrantes del Consejo Departamental serán electos para un periodo de un año escolar, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces para periodos discontinuos excepto el Director del Departamental, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

Artículo 8. Los consejeros departamentales serán removidos de su cargo cuando:

- a) Acumulen tres faltas injustificadas a las reuniones ordinarias o extraordinarias del CODESOR.
- b) Por instancia o incumplimiento de las tareas asignadas en las comisiones de trabajo.
- c) Cuando como resultado de un plebiscito se acuerde su destitución, siguiendo para ello lo establecido en el Estatuto Universitario.

En cualquiera de los casos anteriores o por renuncia, el CODESOR procederá a convocar a un periodo especial para sustituir al consejero por el periodo que falte para cubrir el año escolar para que el fue nombrado el consejero saliente.

CAPITULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN

Artículo 9. El CODESOR emitirá la convocatoria para la elección de los nuevos integrantes del Consejo a más tardar quince días antes de concluir el año escolar y citará a Asamblea Departamental para la segunda semana de clases del siguiente semestre. El inicio de actividades del nuevo Consejo será en la tercera semana de agosto de cada año.

Artículo 10. A Asamblea Departamental se realizará con un quórum de 50% más 1 y se nombrará de entre los miembros de la comunidad departamental un presidente, un secretario de actas y dos escrutadores quienes coordinaran la sesión.

Artículo 11. Una vez acordado el orden del día, el presidente de la mesa presentará para su votación, la propuesta de consejeros nominados así como las auto propuestas.

Artículo 12. El tiempo de tolerancia para dar inicio a la Asamblea será de 15 minutos, si en ese lapso no se completa el quórum, el CODESOR nombrará a la Comisión de Plebiscito quien convocará al proceso de elecciones.

Artículo 13. El CODESOR nombrará de entre los integrantes del Consejo una comisión de plebiscito que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la convocatoria que norme el proceso electoral.
- b) Revisar, depurar y publicar de acuerdo con el Secretario del CODESOR el padrón electoral.
- c) Convocar a la Asamblea Departamental para la elección de los nuevos representantes al Consejo.
- d) Organizar e instrumentar el proceso de plebiscito si no se realiza la elección en la Asamblea General.
- e) Instrumentar el proceso para el conteo de votos.
- f) Dar a conocer a la comunidad los resultados del escrutinio.

Esta comisión deberá ser nombrada por el CODESOR y no podrá modificar la convocatoria emitida y aprobada por el pleno.

Artículo 14. Para la elección de los integrantes del Consejo Departamental se emitirá la convocatoria de acuerdo al Artículo 6 de este reglamento.

Los representantes al CODESOR serán nombrados en Asamblea Departamental o mediante plebiscito de la siguiente manera.

- Un consejero alumno propuesto por cada grupo académico de licenciatura.
- Un consejero alumno propuesto por cada programa de posgrado.
- Siete consejeros profesores propuestos en Asamblea de profesores.

En cualquiera de los casos anteriores también podrán presentarse autopropuestas y cuando se postule para el plebiscito se entregará por escrito la nominación o solicitud respectiva.

Artículo 15. La votación se realizará de manera secreta, universal y directa. En el caso de alumnos y profesores que se encuentren de viaje de estudios o de profesores que realicen alguna comisión académica o disfruten de un año o semestre sabático durante el periodo de votación, podrán dejar su voto en sobre cerrado y será entregado a la Comisión de plebiscito.

Artículo 16. Para la elección sea válida deberá votar el 50% más 1 del total de integrantes del padrón.

- a) El padrón se integrará con los profesores-investigadores adscritos al Departamento de Sociología Rural y con los alumnos inscritos oficialmente.
- b) Podrán votar los profesores que ocupen un cargo como funcionarios siempre y cuando tengan adscripción al Departamento.
- c) Los profesores que se encuentren de permiso para estudios de posgrado o de sabático no podrán ser considerados para el quórum a menos de que se encuentren presentes en el momento de la votación.

No podrán votar los profesores que cuenten con algún permiso sin goce de sueldo. **CAPITULO QUINTO. DE LAS REUNIONES DEL CODESOR**

d)

Artículo 17. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. En el caso de las primeras, deberán realizarse cada 15 días y las segundas cuando exista algún punto que deba ser tratado de urgencia. Las ordinarias deberán ser citadas con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con un día hábil.

En ambos casos deberá anexarse al citatorio toda la información que será abordada en la sesión respectiva.

Artículo 18. Las reuniones extraordinarias serán las que se convoquen para tratar un asunto en específico y podrán ser convocadas también por el 50% más uno de los integrantes del CODESOR o bien a petición del 20% de la comunidad mediante firmas respectivas.

Artículo 19. Todas las reuniones deberán ser presididas por el Director del Departamento, pudiendo delegar en el secretario del CODESOR esa función por causas plenamente justificadas. La convocatoria especificará el orden del día de la sesión y deberá ser entregada a los miembros del Consejo en el plazo señalado en el Artículo 13 de este reglamento.

Artículo 20. Para las sesiones del CODESOR será necesario un quórum del 50% más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Al inicio de la sesión el CODESOR definirá si los asuntos deberán trabajarse primero por las comisiones correspondientes o pasar directamente a discusión en el pleno del Consejo.

Artículo 22. Las sesiones darán inicio con una tolerancia de 15 minutos después de la hora citada. En caso de no haber quórum en ese momento, se convocará a otra sesión.

Artículo 23. La duración de las sesiones será de dos horas y si ese tiempo no se ha concluido con el tratamiento de los casos se consultará al pleno si pueden continuar hasta por una hora más o en su defecto se citará nuevamente de manera extraordinaria para aquellos casos que requieran u dictamen con urgencia.

Artículo 24. La asistencia de todos los integrantes del CODESOR es obligatoria. Cuando un integrante del Consejo deba ausentarse por motivos académicos o personales deberá notificarlo por escrito al secretario del CODESOR y se justificará su inasistencia pero no será descontado del quórum.

Artículo 25. El consejero que acumule tres inasistencias no justificadas será dado de baja automáticamente por escrito y se convocará en un plazo no mayor de 15 días a plebiscito para elegir un nuevo consejero para cubrir lo que reste del año escolar para el que fue nombrado el consejero saliente.

Artículo 26. Cualquier asunto enviado por la comunidad departamental para su tratamiento en el CODESOR deberá presentarse por escrito, aún cuando se solicite sea incluido como asunto general al inicio de la sesión.

Artículo 27. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple y en caso de empate el Presidente del CODESOR tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Todas las sesiones del CODESOR serán abiertas a la comunidad departamental y se podrá invitar de manera expresa a profesores o alumnos